

SCI-586-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Ing. Sofía García Romero
Coordinadora de la Comisión de Seguimiento de Acuerdos del IV Congreso del Directorio AIR

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas
Director Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez
Director Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo
Director Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo
Director Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria
Director Oficina de Planificación Institucional

Dra. Hannia Rodríguez Mora
Directora Departamento de Gestión del Talento Humano

Bach. Alejandra Pérez Pereira
Secretaria Ejecutiva Comisión Carrera Profesional

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos
Director Oficina de Asesoría Legal

De: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Presidente Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 11, del 10 de junio de 2020. Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, sobre la propuesta "Sistema de incentivos para Investigadores y Extensionistas, por publicación de artículo en revistas indexadas"

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3175 Artículo 11, del 10 de junio de 2020

Página 2

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 92 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.”

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...”

3. La Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidenta de la Comisión Organizadora del IV CONGRESO INSTITUCIONAL informó, mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-598-2019 del 10 de setiembre de 2019, lo siguiente:

“Se le informa que en sesión plenaria del IV Congreso Institucional, celebrada el Lunes 12 de agosto de 2019, se sometió a conocimiento del plenario de congresistas la propuesta: SISTEMA DE INCENTIVOS PARA INVESTIGADORES Y EXTENSIONISTAS POR PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO EN REVISTAS INDEXADAS, cuya exposición estuvo a cargo del Dr. Luis Gerardo Meza Cascante. La propuesta fue sometida a votación con un quorum 314 congresistas presentes y obtuvo la siguiente votación: 224 votos a favor, 68 en contra, 22 abstenciones de las cuales 31 se reciben como tales y 9 corresponden a votos no emitidos.

Se verifica que el número de votos registrado alcanzó el 100% del quorum presente al momento de la votación y se aprueba en los siguientes términos:

...”

4. La parte resolutive del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-598-2019, consiste en lo siguiente:

“EL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL ACUERDA:

1. *Incorporar un artículo 31 BIS al Reglamento de Carrera Profesional con el siguiente texto:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3175 Artículo 11, del 10 de junio de 2020

Página 3

ARTÍCULO 31 BIS. Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas indexadas

El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría.

Por aplicación de lo dispuesto en este artículo se incrementan los máximos establecidos en el artículo 31, de la siguiente manera:

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

| | | |
|-------------------------------|----|------------------------|
| Adjunto/a o Profesional 2 | 8 | Extendible a 16 puntos |
| Asociado/a o Profesional 3 | 20 | Extendible a 40 puntos |
| Catedrático/a o Profesional 4 | | Sin límite |

El/La interesado/a debe aportar la información que permita a la Comisión corroborar que la revista en que se realizó la publicación estaba indexada en alguno de los índices del nivel A o del nivel B al momento en que el artículo fue publicado.

2. Incorporar un artículo 41 BIS al Reglamento del sistema de escalafón de carrera administrativa y de apoyo a la academia con el siguiente texto:

Artículo 41 BIS

El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 41 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría.

Por aplicación de lo dispuesto en este artículo se incrementan los máximos establecidos en el artículo 41, de la siguiente manera:

| | |
|----------|----|
| Paso I | 4 |
| Paso II | 8 |
| Paso III | 12 |

El/La interesado/a debe aportar la información que permita a la Comisión corroborar que la revista en que se realizó la publicación estaba indexada en alguno de los índices del nivel A o del nivel B al momento en que el artículo fue publicado.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Por aplicación de las disposiciones del artículo 92 del Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 1, el acuerdo del CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Sistema de incentivos para investigadores y extensionistas por publicación de artículo en revistas indexadas” se encuentra vigente y no podrá ser derogado o modificado por el Consejo Institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia.
2. El acuerdo adoptado por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Sistema de incentivos para investigadores y extensionistas por publicación de artículo en revistas indexadas” implica modificaciones al “Reglamento de carrera profesional y sus reformas” y al “Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”, las que deben incorporarse para su adecuada aplicación en el texto del reglamento vigente, respectivamente.
3. Este acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL ha impuesto obligaciones al Consejo de Investigación y Extensión que deben atenderse de manera oportuna.

SE ACUERDA:

- a. Incorporar en el “Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas”, en acato al acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, sobre la propuesta “Sistema de Incentivos para Investigadores y Extensionistas por publicación de artículo en revistas indexadas”, un artículo 31 BIS, con el siguiente enunciado:

ARTÍCULO 31 BIS. Puntaje adicional por publicación de artículos en revistas indexadas

El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 31 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría.

Por aplicación de lo dispuesto en este artículo se incrementan los máximos establecidos en el artículo 31, de la siguiente manera:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3175 Artículo 11, del 10 de junio de 2020

Página 5

El puntaje máximo permitido en este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

| | | |
|-------------------------------|----|------------------------|
| Adjunto/a o Profesional 2 | 8 | Extendible a 16 puntos |
| Asociado/a o Profesional 3 | 20 | Extendible a 40 puntos |
| Catedrático/a o Profesional 4 | | Sin límite |

El/La interesado/a debe aportar la información que permita a la Comisión corroborar que la revista en que se realizó la publicación estaba indexada en alguno de los índices del nivel A o del nivel B al momento en que el artículo fue publicado.

- b. Incorporar en el “Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”, en acato al acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, sobre la propuesta “Sistema de incentivos para investigadores y extensionistas por publicación de artículo en revistas indexadas”, un artículo 41 BIS con el siguiente texto:

Artículo 41 BIS

El Consejo de Investigación y Extensión establecerá, al menos bianualmente, dos categorías de índices. Seleccionará un índice u otros que considere equivalentes, como de primer grupo de revistas, y que se considerarán de mayor relevancia (índices de nivel A). Además, señalará un segundo índice o grupo de índices equivalentes, que se considerarán de siguiente relevancia (índices de nivel B). Los artículos publicados en las revistas de los índices de nivel A recibirán el doble de puntaje indicado en el artículo 41 y en las de índices del nivel B se multiplicará por 1.5. Para efectos de la aplicación de este artículo se utilizarán las categorías A o B vigentes a la fecha de inicio de la gestión de la solicitud de paso de categoría.

Por aplicación de lo dispuesto en este artículo se incrementan los máximos establecidos en el artículo 41, de la siguiente manera:

| | |
|----------|----|
| Paso I | 4 |
| Paso II | 8 |
| Paso III | 12 |
| Paso IV | 16 |

El/La interesado/a debe aportar la información que permita a la Comisión corroborar que la revista en que se realizó la publicación estaba indexada en alguno de los índices del nivel A o del nivel B al momento en que el artículo fue publicado.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3175 Artículo 11, del 10 de junio de 2020

Página 6

- c. Solicitar al señor Rector que, en el marco de sus competencias, y en cumplimiento del deber de vigilancia, adopte las decisiones necesarias para asegurar que el Consejo de Investigación y Extensión atienda oportunamente la obligación que le imponen el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Sistema de incentivos para investigadores y extensionistas por publicación de artículo en revistas indexadas”.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: IV CONGRESO INSTITUCIONAL-Sistema-incentivos- investigadores-extensionistas-publicación-artículo-revistas-indexadas –Consejo Investigación-Extensión

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars